

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 22 de Diciembre de 2025 siendo las 09:35 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **M.C.M.S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00014-P-2024**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado C.M.M.D.3., su Defensa, Dra. Carolina Llano, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Mariana Giammonna, Fiscal . Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, iniciar el trámite de revocación de la condicionalidad de la pena impuesta al condenado C.M.M. D.3., mediante Sentencia de fecha 22/12/2023, dictada por el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en el Legajo N° M., con prisión preventiva, por el término de QUINCE (15) DIAS, hasta el 06/01/2026, a cuyo vencimiento se evaluará la continuidad de la medida, en el marco de lo establecido por el Artículo 27° bis del Código Penal y Artículo 261° del Código Procesal Penal de Río Negro, atento los incumplimientos a las pautas de conducta impuestas en autos, informados por la UADME, en especial las transgresiones de fecha 17/12/2025 y 21/12/2025, a saber: GPS apagado e incumplimiento a la prohibición de acercamiento a la víctima de autos, no siendo los motivos explicitados por la Defensa (inconvenientes con la moto) suficientes para justificar los incumplimientos registrados, máxime teniendo en consideración los antecedentes del legajo (reiteradas audiencias por incumplimientos, inicio del trámite de revocación previo, pedidos de dictado de rebeldía, prórroga de la colocación del GPS) y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Disponer que el condenado C.M.M. D.3. sea trasladado desde la Comisaría 38 al Complejo Penal N° 1, a fin de que cumpla la prisión preventiva ordenada precedentemente, estableciéndose que en fecha 06/01/2026 se celebrará audiencia, antes del medio día, a fin de evaluar la continuidad de la medida, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Disponer que las partes deberán acompañar la documentación y prueba que estimen pertinente a fin de avalar su postura.

Cuarto: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, remita antes del 06/01/2026, un amplio y detallado informe en relación al condenado C.M.M. D.3., del cual surja el cumplimiento de pautas de conducta impuestas al nombrado, en especial lo referido al Tratamiento Psicológico y todo otro dato que estime de interés en el presente caso.

Quinto: Requerir a la UADME remita, antes del 06/01/2026, un amplio y detallado informe en relación al monitoreo del condenado C.M.M.D.3., del cual surjan los recorridos realizados por el condenado en el último mes y las transgresiones registradas en dicho período, en especial lo referido a las transgresiones del 16/12/2025 y 21/12/2025 como también si el condenado ha respetado las indicaciones de la UADME o ha hecho manifestaciones al momento de las comunicaciones del personal con el condenado.

Sexto: Requerir al Ministerio Público Fiscal, a través de la OFAVI, entreviste a la víctima de autos a fin de conocer su estado actual y el de sus hijos, en especial si han sido molestados por el condenado.

Séptimo: Requerir a la Defensa acompañe la Historia Clínica del Hospital Zatti de su asistido, a fin de conocer sus antecedentes y estado de salud del nombrado.

Octavo: Registrar, notificar a las partes, al IAPL y a la UADME para su conocimiento y efectos.-

Noveno: Ejecútese la presente, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes, en los términos del Artículo 226 del CPPRN, quedando las partes notificadas en el marco de la presente audiencia.